



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este proceso y sobre la solicitud de ampliación del límite de embargo de la medida cautelar.

CONSIDERA EL DESPACHO PARA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES

Que encontrándose aprobada la liquidación del crédito, por otro lado, se observa constancia a folio precedente de la existencia de los títulos judiciales a favor de las demandas y en vista de que existe solicitud de entrega de su apoderado con facultades para recibir; el despacho ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales:

1. 424010000098633
2. 424010000098648
3. 424010000099009
4. 424010000099290
5. 424010000099400
6. 424010000099683
7. 424010000100213

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL LIMITE DE EMBARGO:

Observa el Despacho que al momento de libar mandamiento ejecutivo se tuvo como límite de embargo la suma de \$57.124.630, valor inferior al total de la liquidación del crédito \$55.313.114 aprobadas en auto del marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021), más las agencias en derecho por el valor de \$5.531.311,4, para un total de la obligación de \$60.626.225, situación que no permite cumplir con el total de la obligación.

Por lo anterior se orden ampliar el limite de embargo por el valor de \$78.252.450, lo cual se ordena oficiar por secretaría a las entidades financieras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE entregar a la parte demandante los títulos judiciales descrito en la parte considerativa, por intermedio de su apoderado judicial, con facultades para recibir.

SEGUNDO: AMPLIAR, el límite de embargo conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883378f02a5d43a6dfeacdb36dba5b3e6ff3c0f72576437ca24a3978be949916

Documento generado en 16/03/2021 07:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis. (2016).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes que asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455,00)** conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009cc534a200963bf870ed8f960656a804b63bbaaccf7180836307aee080e2b2

Documento generado en 16/03/2021 07:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia del cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis. (2016).

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes que asciende a la suma de SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455,00) conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

ORDINARIO LABORAL
Demandante: **DANIEL ZAPATA MOLSALVE**
Demandado: **JAIME SILVA PINZON Y JULIAN BLANCO.**
RAD: 20-011-31-05-001-2015-00004-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be544d0458a7623cd305757dc6c8b298b6655e37eb7a993343abe58f9acdd2

Documento generado en 16/03/2021 07:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia del siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes que asciende a la suma de **SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455,00)** conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL
Demandante: **JESÚS ANTONIO NOVA VARGAS**
Demandado: **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL Y CSS**
CONSTRUCTORES S.A.S
RAD: 20-011-31-05-001-2015-00241-00

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dfc292cf81058a298c217abad3da8f14c1ffc122b809f0f931c5235a0d5b2b**

Documento generado en 16/03/2021 07:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia del primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis. (2016).

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes que asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$689.455,00) conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

ORDINARIO LABORAL
Demandante: **CECILIO IGNACIO PINEDA CERVANTES**
Demandado: **CRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A., Y ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**
RAD: 20-0111-31-05-001-2016-00067-00

Código de verificación:
5de539ab338598aef42377088e595ad3f8d0689a8f148022203f97fae2d53768

Documento generado en 16/03/2021 07:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

XXXXXX

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CECILIA PALOMINO SALCEDO
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPOALMA LTDA".
RADICADO: 20-011-31-05-001-2015-00099-00.

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandante para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy de febrero de 2020
Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No.

secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA CESAR

Veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2001-00024-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO ANGARITA QUIÑONES
DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA LOS PATRIOT LTDA y solidariamente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Estima procedente el despacho reactivar el presente expediente y ordenar lo siguiente.

Como ha transcurrido más que el tiempo prudencial ordenado en el Art. 30 – Modificado por L 712/2001, art. 17. Par. Sin que se hubiere efectuado gestión alguna por la parte interesada se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO CARRILLO QUIÑONES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2013-00091-00 y 20-011-31-05-001-2014-00039-00.

Provee el despacho sobre los procesos ejecutivos de la referencia en atención a que se encuentra pagado el total de la obligación.

Por lo anterior y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2018, se manifestó que el proceso ejecutivo se encuentra pagado el total de la obligación aprobada y se ordenó la devolución de un remante al ejecutado, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder su desarchivo en caso de que la parte interesada solicite una adicción del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy de junio de 2018

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

secretario

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d65107af8c5cfa69fd396415271ca7252b4a84d75277d65d552279d1978af2b

Documento generado en 16/03/2021 07:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6fc77ad144bd0ec5e54832c660d0b3877c151a735f77e5c29137774a43580d82

Documento generado en 16/03/2021 07:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6653b7aa949f07accf2d429f89ee473537bd47a5f49c06d9f2c10c5aec2c6a1b

Documento generado en 16/03/2021 07:50:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL

Demandante: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA EN LIQUIDACION"

Demandado: **MILTON ORTIA ALVAREZ Y OTROS**

Rad: 20-011-31-05-001-2019-00402, 20-011-31-05-001-2019-00403-00, 20-011-31-05-001-2019-00404-00, 20-011-31-05-001-2019-00405-00, 20-011-31-05-001-2019-00406-00, 20-011-31-05-001-2019-00407-00, 20-011-31-05-001-2019-00408-00, 20-011-31-05-001-2019-00409-00, 20-011-31-05-001-2019-00410-00, 20-011-31-05-001-2019-00411-00, 20-011-31-05-001-2019-00412-00, 20-011-31-05-001-2019-00413-00



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que los demandados y el representante legal del sindicato se notificaron de conformidad con lo ordenado por el *Decreto 806 del 2020*, por intermedio de curador ad litem el Despacho ordena Realizar la audiencia de que trata el **artículo 114 del C.P.T Y S.S, Modificado L.712/2001, art 454**, para el día **Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00) a.m. de la mañana**; para que conteste la demanda y proponga las excepciones de manera oral que considere a su favor y seguidamente se decidirán las excepciones previas, saneamiento del litigio y la fijación del litigio y a continuación, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciara el respectivo fallo.

Las partes deben comparecer a la audiencia virtual personalmente, acompañados de sus abogados salvo justificación legal, la audiencia se realizará mediante la aplicación LIFESIZE.

Se ordena notificar personalmente a las partes, de la presente decisión.

En merito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00) a.m. de la mañana** la audiencia de que trata el **artículo 114 del C.P.T Y S.S, Modificado L.712/2001, art 454**.

SEGIUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL

Demandante: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA EN LIQUIDACION"

Demandado: MILTON ORTIA ALVAREZ Y OTROS

Rad: 20-011-31-05-001-2019-00402, 20-011-31-05-001-2019-00403-00, 20-011-31-05-001-2019-00404-00, 20-011-31-05-001-2019-00405-00, 20-011-31-05-001-2019-00406-00, 20-011-31-05-001-2019-00407-00, 20-011-31-05-001-2019-00408-00, 20-011-31-05-001-2019-00409-00, 20-011-31-05-001-2019-00410-00, 20-011-31-05-001-2019-00411-00, 20-011-31-05-001-2019-00412-00, 20-011-31-05-001-2019-00413-00

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ade668c1784a2dd6b21b004bd4eb93fe0858d0eda74f9728068fa4d39d1d213

Documento generado en 16/03/2021 07:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Diecisiete marzos (17) de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ PACHECO
EJECUTADO: FRANCISCO LUNA JAIMES Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2019-00139-00
ASUNTO: NIEGA NULIDAD**

Provee el Despacho sobre la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, en escrito presentado el 21 de septiembre del 2020, solicitó audiencia especial conforme al *Art 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social*.

De acuerdo con lo solicitado, en auto del 29 de septiembre del 2020 entre otras cosas, se fijó fecha para realizar la audiencia especial de medidas cautelares, advirtiendo a las partes que debían comparecer a la audiencia la cual se realizó de manera virtual el día 8 de octubre del 2020 sin la presencia de la parte demandante, en el que se decidió negar las medidas cautelares.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD:

Mediante memorial presentado ante este Despacho el nueve (09) de febrero del 2021, la parte demandante por intermedio de apoderada judicial, presentó incidente de nulidad, dentro de la demanda ordinaria laboral de la referencia, argumentando que se ha violado el derecho de defensa y el debido proceso por vía de hecho, porque en el numeral segundo del auto del 29 de septiembre del 2020, solo ordenó fue citar a la parte demandada a la audiencia y que no le fue remitido el auto a su correo electrónico; al no haber sido citado a través de correo electrónico, para la realización de la audiencia y de no haberse enviado el enlace del aplicativo **LIFESIZE**, alegando como causal de nulidad la contemplada en los numerales 6 y 8 del *Art 133 del C.G.P*

Como petición, solicita se decrete la nulidad del auto de fecha 29 de septiembre del 2020 y la nulidad de la audiencia celebrada el 08 de octubre del 2020 y fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia especial de medidas cautelares.

Mediante auto de fecha 15 de febrero del 2021, se dio traslado del incidente de nulidad por el término de 3 días a la parte demandada, de conformidad con el *art 134 del C.G.P.* y dentro del término de traslado recorrió traslado sobre el incidente de nulidad, oponiéndose a la prosperidad del mismo.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA NULIDAD:

Así las cosas y frente a la solicitud de nulidad que hace la parte demandante, el Juzgado antes de resolver procede a hacer las siguientes precisiones.

Las nulidades procesales están señaladas taxativamente en la ley y es así como en el *artículo 133 del C.G.P.*, aplicable a este caso por remisión expresa del *artículo 145 del C.P.T* y *S.S*, consagra las causales de nulidad, así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Además, el Código General del Proceso, en el Art 134 expresa “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia o durante la actuación posterior a este si ocurriera en ella”, con base en lo anterior, se desprende claramente que el legislador ha querido, en lo atinente a las nulidades, que sean discutidas en el mismo proceso que se originan, sopena de que precluya la oportunidad para hacerlo y que quede convalidada la actuación irregular.

Así las cosas, el incidente de nulidad presentado por la parte demandante, lo adecua en los numerales 6 y 8 del Art 133 del C.G.P.

El numeral 6 del artículo 133 *ibidem*, consagra el vicio de nulidad en el tramite del proceso cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Esta es ciertamente, una oportunidad básica con la que cuentan las partes para defenderse adecuadamente, si se impide el ejercicio del derecho para alegar, se viola gravemente el derecho a la defensa, pero no genera causal de nulidad el que no obstante, haber contado con oportunidad, para alegar no haya alegado, pues en este evento opera el fenómeno de la preclusión que determina la perdida del derecho, porque la casual se erige para sancionar con nulidad el haberse privado a las partes de esa oportunidad, no por la circunstancia de que no la hubiere utilizado y al no asistir a la audiencia.

Por otro lado, el numeral 8 del mismo artículo, consagra como nulidad, cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código; Se trata de establecer si realmente se omitieron requisitos que puedan ser considerados como esenciales dentro de las respectivas notificaciones, en este caso la notificación por estado.

Descendiendo al caso bajo estudio y respecto al numeral 8, es menester aclarar que la obligación es de notificar las providencias por lo canales institucionales, en este caso el equivalente a la notificación por estado que se hacía en cartelera de la secretaría del Despacho es el TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA) y/o micrositio, además se ha dicho que para notificar la providencia dentro de un proceso del expediente digital debe estar disponible para su consulta, para lo cual es obligación de las partes estar pendiente de los estados electrónicos en los canales digitales oficiales, lineamientos que el despacho ha cumplido con los requisitos indispensable a saber:

1. Proceso disponible para su visualización:

The screenshot shows the 'Consulta de Procesos Judiciales' (Judicial Process Consultation) page of the TYBA system. The page has a blue header with the TYBA logo and navigation links. Below the header, there is a green box with the text '¡Bienvenido!' and 'Regístrate como usuario'. The main area contains a search form with the following fields: 'Proceso' (Process), 'Cualquier' (Any), 'Proceso' (Process), 'Departamento' (Department) set to 'CESAR 20', 'Ciudad' (City) set to 'AQUACHICA 20011', 'Corporación' (Corporation) set to 'JUZGADO DE CIRCUITO 31', 'Especialidad' (Specialty) set to 'JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL', 'Despacho' (Dispatch) set to 'JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL', and 'Código Proceso' (Process Code) set to '20011310900120190013900'. Below the search fields, there is a red box with the text 'Escriba el siguiente Texto' (Write the following text) and a text input field. The bottom of the page shows a Windows taskbar with various application icons and the system clock.

The screenshot shows the 'Resultado de la Búsqueda' (Search Results) page of the TYBA system. The page has a blue header with the TYBA logo and navigation links. Below the header, there is a search bar with 'Controlar' and 'Limpiar' buttons. The main area displays the search results in a table format. The table has four columns: 'CÓDIGO PROCESO' (Process Code), 'DEPARTAMENTO' (Department), 'CIUDAD' (City), and 'DESPACHO' (Dispatch). The search results are as follows:

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
20011310900120190013900	CESAR	AQUACHICA	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 AQUACHICA

Below the table, there is a 'Total Registros' (Total Records) section showing '1' record. At the bottom of the page, there is a copyright notice: '© 2021 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA'.

2. Pantallazos de la publicación del estado electrónico del 30 de septiembre del 2020

ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ PACHECO
EJECUTADO: FRANCISCO LUNA JAIMES Y OTROS
RAD: 20-011-31-05-001-2019-00139-00

Consulta Fijación Estado:

Cometido

Registra Consultas

Departamento: CESAR 20 Ciudad: BARRANQUILLA 2019

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL Código del Proceso:

Fecha Inicio: 30/09/2020 Fecha Fin: 30/09/2020

Tipo de Identificación: --SELECCIONE--

Primer Nombre: Segundo Nombre:

Primer Apellido: Segundo Apellido:

Razon Social:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 70 De Miércoles, 30 De Septiembre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120120016800	Ejecutivo	Gregoria Martinez Navero	Hogar Infantil De Tamalameque Cesar	29/09/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito
20011310500120160021100	Ejecutivo	Jose Del Carmen Mendoza Guerrero	Fundacion Jardin Infantil De Pelaya	29/09/2020	Auto Ordena - Emplazamiento
20011310500120190013900	Ordinario	Jesus Alberto Rodriguez Pacheco	Francisco Luna Jaimes, Greidy Tatiana Luna Jaimes, Omar Luna Jaimes, Diana Marcela Luna Jaimes, Jonathan Sneider Luna Trujillo, Leidy Salome Luna Crisostomo, Kimberly Alexandra Luna Trujillo, Alexandra Luna Trujillo	29/09/2020	Auto Ordena

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de septiembre de 2020, se fijó el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se designa en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS

Conforme a lo anterior, considera el despacho que se cumplió con todos los requisitos y no se dejó de notificar el auto de fecha 29 de septiembre del 2020 ya que fue notificado en el estado electrónico del 30 del mismo mes y del mismo año, lo que evita que se configure la causal de nulidad.

Conforme a lo anteriormente considerado el Despacho niega el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, respecto al numeral tercero del auto en cuestión que a la letra dice “**CITAR** a la parte demandada a la audiencia especial de medidas cautelares conforme a lo considerado”, es menester recordar a la parte que la palabra CITAR debe entenderse en el sentido de que deben acudir a la audiencia conforme a lo que se ordena en el auto que se encuentra debidamente notificado como se ha venido indicando.

Por otro lado, el *Artículo 85 A del CPT y SS* indica que se citará a la audiencia especial de medida cautelares mediante auto dictado por fuera de audiencia, por lo tanto, no existe la obligación legal de remitir citación a los correos electrónicos de las partes y se recalca que los autos se notifican por estado electrónico.

De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, a través de su representante judicial, en el que indica que no se ha registrado actuación alguna, el Despacho recalca que todas las actuaciones se encuentran registradas en el aplicativo TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA), en el que queda registrada fecha y hora del registro de cada actuación realizadas por el juzgado y las

partes, por lo anterior no se comparte las declaraciones hechas por el incidentalista y mucho menos que no se le haya dado respuesta a las solicitudes realizadas, para lo cual se evidencian los siguientes pantallazos:

1. Correo con fecha del 03 de febrero remitiendo enlace de la audiencia realizada el 08 de octubre del 2020:

Solicitud Copia Acta, Audio y Constancia (2019-00139-00). 2

 Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica
Mié 03/02/2021 11:45
Para: Jose Daniel Rojas Manosalva <jrojasmanosalva@gmail.com>

buenos días doctor le envió el audio de la audiencia.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a42775fc-b7a9-440b-b81a-23b39e8c7790?vcpubtoken=4b308136-9562-4822-9ac6-6cb7513fde64>

Lifsize - Playback

You need to enable JavaScript to run this app.

playback.lifsize.com

Se recalca, que las partes deben estar pendientes de los canales digitales oficiales que tiene esta Agencia Judicial, además si realizan solicitudes o peticiones deberán consultar el correo registrado.

2. Correo de fecha 05 de febrero del 2021 en el que se le remite el auto de fecha 29 de septiembre del 2020 y se le da respuesta a lo solicitado.

 Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica
Vie 05/02/2021 10:24
Para: Jose Daniel Rojas Manosalva <jrojasmanosalva@gmail.com>

 20011310500120190013900_...
146 KB

Doctor:
José Daniel Rojas Manosalva

Cordial saludo:

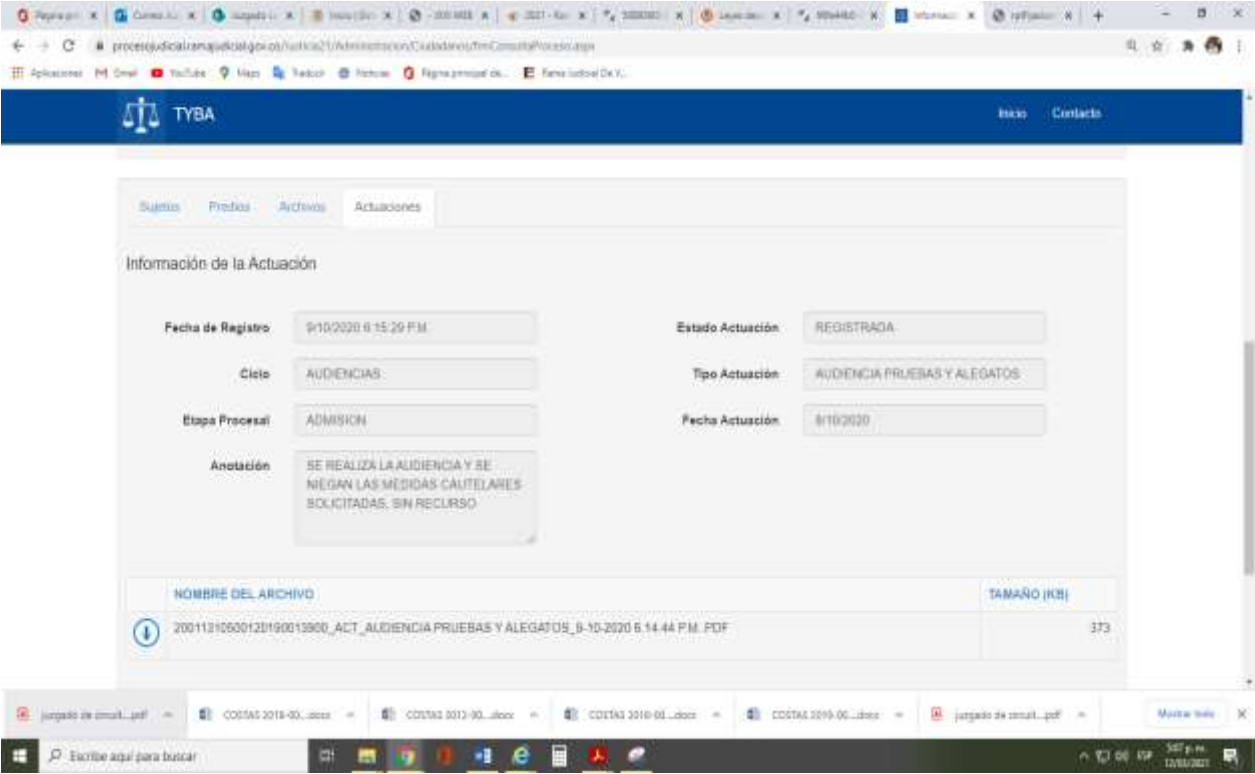
Por medio del presente correo se le informa que todas las actuaciones y decisiones proferidas por el despacho se registran en el aplicativo tyba, adjuntadas con las providencias respectivas, se precisa además que los autos se notifican por estados electrónicos el cual puede ser consultado por el canal oficial del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA.

Conforme a lo anterior son las partes procesales quienes están interesadas y que tienen la obligación de consultar el proceso de su interés y al mismo tiempo la fijación de los estados por medio del aplicativo tyba.

Revisado el expediente se observa, que el auto que convoca a la audiencia del 8 de octubre del año 2020 fue notificado por estado electrónico No 70 del día 30 de septiembre de 2020, actuación que por la obligación de las partes debían conocer y consultar.

Para mayor constancia se adjunta imágenes de las actuaciones.

3. Pantallazo de registros de actuaciones específicamente audiencia de medidas cautelares.



El apoderado de la parte demandante, indica en su escrito de nulidad que no recibió, el enlace del aplicativo LIFESIZE para asistir a la audiencia de medidas cautelares, manifestación que no es cierta, toda vez que el día 8 de octubre del 2020 siendo las 9:57 de la mañana fue remitido el correo con el respectivo link, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:

1. Correo electrónico remitiendo enlace para la audiencia.



Como colofón, se le pone de presente que la solicitud de medidas cautelares las podrá solicitar la parte interesada, en cualquier momento del proceso antes de la sentencia, siempre que se presente los requisitos establecidos en el *Art 85 A del Código de procedimiento laboral y Seguridad Social*.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el incidente de nulidad presentado por la parte demandada, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Proseguir con las actuaciones dentro de este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b141f45b0a2817444395a47ded7903e04d1c105d0ca241b35a4489994887c7d5**
Documento generado en 16/03/2021 07:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Marzo diecisiete (17) de los dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandada mediante acuerdo de pago suscrito por la representante legal, menciona el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha Treinta y Uno (31) de Agosto dos mil veinte (2020); de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entienden notificados por conducta concluyente al **HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR**, del auto que libra mudamiento ejecutivo y en consecuencia se le concede el termino de de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento, para que formule las excepciones de mérito.

Respecto al requerimiento, no es posible atender toda vez que, las medidas cautelares fueron levantadas mediante auto del octubre dieciséis (16) del dos mil veinte (2019)

Por merito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONLUYENTE al **HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR**, conforme a lo considerado y en consecuencia se le concede el termino de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento, para que formule las excepciones de mérito.

SEGUNDO: NO REQUERIR, las medidas cautelares, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386eeebcdb4ff9cbc4e3edd110b7df774ceba3996c2bf7535dbfa922ef42347f**

Documento generado en 16/03/2021 07:50:36 PM

EJECUTIVO LABORAL

Demandante: DALIA GUSELLE ROJAS

Demandado: HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR

RAD: 20-011-31-05-001-2020-00121-00-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARCO JULIO LÓPEZ PARRA
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITDA "INDUPALMA LTDA"
Y COLPENSIONES S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2018-00061-00.

Toda vez que el Tribunal Superior de Valledupar Cesar, confirma el auto que niega la solicitud de nulidad. Procede el despacho a programar la fecha para la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día

Trámite y Juzgamiento, para el día

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Prográmesse la audiencia trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día

Tercero: La que se realizará por la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a2f384e33da8d5bdf525aa12f984f36ec827470a95f4d8a7088a5acf2fbdce

Documento generado en 16/03/2021 07:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, dieciséis (16) de marzo de 2021. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación del fallo de fecha 24 de noviembre de 2016.

Se reciben constante de dos cuadernos, con 19 y 8 folios.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: HERMES SOLANO REYES
Demandado: JAIME JACOME MANDON
Radicado: 20-011-31-05-001-2016-00037-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 29 de enero del 2021; mediante la cual confirman la sentencia del fecha 24 de noviembre del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a1f22a578b5ff5290943873cb461c89651570c58f436bd9393e4790121981e

Documento generado en 16/03/2021 07:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, dieciséis (16) de marzo de 2021. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación del fallo de fecha 19 de mayo de 2015.

Se reciben constante de dos cuadernos, con 70 y 55 folios.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MARIA LEONOR DUARTE DIAZ
Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA" y
ISABEL PÉREZ DE PABON
Radicado: 20-011-31-05-001-2014-00095-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 04 de diciembre del 2020; mediante la cual confirman la sentencia del fecha 19 de mayo del 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07608c57b306bb161ea734c10c1ccf39d90b1fb2da50cd7366db0daa1b215220

Documento generado en 16/03/2021 07:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>